



ACTUACION NOTARIAL

SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO
ESCRIBANA



B 00326493
CE CE TR DO SE CU NU TR

N°64.- ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y CUATRO: PROTOCOLIZACIÓN

DE CONTRATO DE ALQUILER DE EQUIPO FRIO CALOR DE "G.C.C.".-

En la ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los ONCE días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICINCO,

ante mí, **Sabrina Belén LOPEZ GUERRERO**, Escribana Pública Autorizante,

Titular del Registro Notarial Trece, COMPARECE: **Gustavo César COLLA**,

argentino, Documento Nacional de Identidad número 16.032.178, C.U.I.L.N°20-

16032178-5, nacido el día 4 de Agosto del año 1.962, casado en primeras nupcias con

Silvia Marcela ABRAHAM, con domicilio en calle Pedro Ortiz De Zarate 235, Los

Nogales- Yala, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de

tránsito en ésta Ciudad.- **A.- IDENTIFICACIÓN:** Identifico al compareciente en los

términos del artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy

fe.- **B.- CAPACIDAD:** El compareciente declara bajo fe de juramento ser plenamente

capaz y no estar inmerso en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la

Nación, que realiza el presente acto de BUENA FE.- **C.- INTERVENCIÓN:** El

compareciente actúa en ejercicio de sus **propios derechos**, doy fe.- **L.-**

EXPOSICIÓN: Que es Titular de la firma "G.C.C." C.U.I.T N°20-16032178-5, con

domicilio social y fiscal en calle Pedro Ortiz de Zárate número 235 Los Nogales-

Yala, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **Que** declara que

ser titular de la marca registrada que gira bajo el nombre de fantasía "VERTIENTES

DE YALA".- **Que** su firma es una empresa familiar jujeña fundada desde el año 1.998

especializada en la producción de agua tratada envasada.- **Que** requiere mis servicios

Notariales con el fin de Protocolizar mediante Instrumento Público el **CONTRATO**

DE ALQUILER DE EQUIPO FRIO-CALOR, para conocimiento de sus clientes y

oponibilidad a Terceros y otorgar Seguridad Jurídica.- Para ello, el requirente me hace



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

GRUPOCAL LATINA S.R.L. - 00040028



entrega de un ejemplar del referido Contrato, un ejemplar del ANEXO A- ORDEN DE trabajo; ANEXO I "MODO DE USO DEL PRODUCTO Y ENVASES" y ANEXO II "MANUAL DISPENSER", que en copia agrego al Legajo de Comprobantes, que procedo a transcribir a continuación: "**CONTRATO DE ALQUILER DE EQUIPO FRIO CALOR**".- Entre la firma **GUSTAVO CÉSAR COLLA**, argentino, D.N.I. N°16.032.178, C.U.I.T.N°20-16032178-5, con domicilio Comercial y Fiscal en calle Pedro Ortiz de Zarate 235, Los Nogales- Yala, Provincia de Jujuy (en adelante "**GCC**"); y el Cliente o el Locatario (en adelante, **LOCATARIO**), cuyos datos se consignan en el **ANEXO A-ORDEN DE TRABAJO**, se conviene celebrar el presente contrato de alquiler (en adelante, el "**CONTRATO**") que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **DEFINICIONES: ENVASE O BOTELLÓN**: es el o los envases que en forma periódica entregará G.C.C. al Cliente para su colocación en el Equipo, los mismos son de POLICARBONATO y PERSONALIZADOS.- **EQUIPO**: es el Equipo de dispenser de agua fría y caliente, cuya marca, modelo y número de serie constan en la Orden de Trabajo, apartado "**DATOS DEL EQUIPO**", del **ANEXO A**.- **ABONO BÁSICO**: Entiéndase comprendido el equipo y la cantidad de seis (6) bidones de agua de veinte (20) litros cada uno.- **MANUAL DE OPERACIONES- ANEXO I y ANEXO II**: es el Manual de Usuario que describe las normas de seguridad y el modo de instalación, uso y mantenimiento del Equipo, provisto por su fabricante, sin perjuicio de que el mismo se encuentra disponible para su descarga web de G.C.C., en el siguiente link: www.vertientesdeyala.com **ORDEN DE TRABAJO**: es la orden de trabajo que suscribe el Cliente para la colocación de uno o más Equipos y cuyo modelo se adjunta como **ANEXO A** de este Contrato, formando parte integrante del mismo. Cada Orden de Trabajo es firmada en TRIPLICADO y el ejemplar ORIGINAL y

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL

SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO
ESCRIBANA

Titular Reg. 13 Palpalá, Jujuy



B 00290326
CE CE DO NU CE TR DO SE

1 DUPLICADO será conservado por G.C.C. y el TRIPLICADO por el Cliente. La
2 FIRMA, ACLARACIÓN y DNI de la Orden de Trabajo implicará la ACEPTACIÓN de
3 los términos y condiciones del Contrato por el Cliente.- **GARANTE:** Entiéndase la
4 persona humana o jurídica, principal pagador de los importes correspondiente al
5 abono básico mensual y/o de cualquier obligación y/o deuda contraída por el Cliente-

6 **Locatario.- DOMICILIO ELECTRÓNICO DEL LOCADOR G.C.C.**
7 **administracion@vertientesdeyala.com TELÉFONO DE CONTACTO WHATSAPP**

8 **DEL LOCADOR GCC: +543883322899.- CLÁUSULAS CONTRACTUALES:**

9 **PRIMERA: Entrega de Equipo:** G.C.C. entrega en locación al Cliente y éste acepta,
10 el Equipo, cuyas características figuran en el ANEXO A.- El Equipo se encuentra en
11 perfecto estado de conservación, uso e higiene.- El Locatario reconoce: 1. Haber
12 inspeccionado el equipo al momento de la entrega, constatando su correcto estado.-
13 2. Haber recibido copia del Acta de Entrega ANEXO A firmada por ambas partes. 3.

14 Que el/los equipo/s es/son de propiedad única y exclusiva de G.C.C., sin que el
15 presente contrato implique transmisión alguna de dominio. 4. Que cualquier traslado
16 del equipo a un domicilio distinto al declarado deberá ser previamente autorizado por
17 el Locador G.C.C.- **SEGUNDA: Plazo.** El plazo de la locación se fija en doce (12)

18 meses contados a partir de la fecha de suscripción de la Orden de Trabajo por el
19 Cliente.- La locación podrá renovarse por igual período salvo comunicación expresa
20 de cualquiera de las partes.- **TERCERA: Ubicación del Equipo.** El Locatario-

21 Cliente se obliga y compromete a utilizar el Equipo recibido para su uso únicamente
22 en el domicilio individualizado en la Orden de Trabajo, conforme el manual de uso y
23 mantenimiento que se encuentra disponible en la página para su descarga web de
24 G.C.C., en el siguiente link: www.vertientesdeyala.com.- **El Cliente no podrá**
25 **trasladar el Equipo a un domicilio contractual distinto del precedentemente**



mencionado sin el consentimiento previo de G.C.C. expresado por escrito. En caso de autorizarse el traslado sólo podrá ser realizado por personal debidamente autorizado por G.C.C., previa comunicación telefónica del Cliente a los fines de verificar la identidad del personal de G.C.C. autorizado al traslado.- En caso de mudanza o cambio de domicilio del Locatario- Cliente, éste deberá notificar fehacientemente por mail o por whatsApp al Locador G.C.C., para que éste consienta el traslado del equipo para evitar daños en el mismo, debiendo coordinar ambas partes para fijar nuevo domicilio el Locatario-Cliente conforme CUADRO TARIFARIO por cambio de jurisdicción, que se encuentra disponible en la página web de GCC, en el siguiente link: www.vertientesdeyala.com.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula dará derecho al LOCADOR a rescindir el contrato de pleno derecho y exigir la devolución inmediata del equipo, además de los daños y perjuicios que correspondan.- **CUARTA: CONSUMO, CANON LOCATIVO, ACTUALIZACIÓN Y BONIFICACIÓN: Consumo mínimo.**

Precio de la locación: La entrega del Equipo se hace con la obligación para el Cliente de adquirir un (1) ABONO BÁSICO por mes calendario y de abonar un valor locativo **MENSUAL POR ADELANTADO (del 1 al 10 de cada mes)**, importe que deberá ser abonado por el Cliente en dinero en efectivo cuya cobranza la realiza personal autorizado de G.C.C., y/o mediante transferencia bancaria al C.B.U de titularidad de G.C.C.- La **MORA** opera de pleno derecho, a partir del día 11 de cada mes, sin necesidad de interpelación alguna, representado en una penalidad diaria del **0,5% diario**, hasta el efectivo cumplimiento en el pago de lo adeudado.- Tanto el valor de los Botellones como el valor de la locación del Equipo serán facturados en forma mensual y podrán ser modificados periódicamente por G.C.C., **SIN INFORMAR NI CONSENTIR POR EL CLIENTE.**- Si el Cliente no estuviera de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL

SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO
ESCRIBANA
Titular Reg. 13 Palpalá, Jujuy

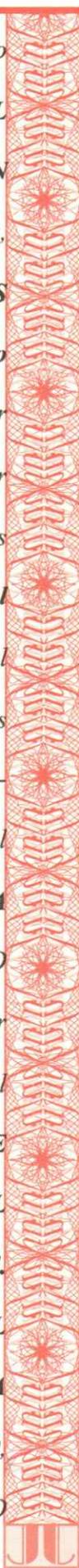


B 00290327
CE CE DO NU CE TR DO SI



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

acuerdo con los nuevos valores fijados, podrá dar por finalizado el Contrato debiendo notificar a G.C.C. en forma fehaciente **HASTA EL PRIMER DIA HÁBIL DEL CORRIENTE MES, PARA OBTENER LA BAJA SIN ABONAR EL MES EN CURSO**, pasada dicha fecha el Cliente deberá abonar íntegramente el mes en curso, junto con los periodos de abono pendientes de pago, **CON LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTES** hasta la fecha efectiva de pago.- **Consumo Menor Al Abono Básico:** En caso que el Cliente Locatario realice un consumo menor de bidones de agua menor al **ABONO BÁSICO**, igualmente deberá pagar el valor íntegro del abono mensual fijado y sin derecho alguno de exigir la entrega de nuevos bidones de agua, ya que éstos **NO SON ACUMULATIVOS**.- **Consumo Mayor al Abono Básico:** En caso que el cliente Locatario consuma la cantidad superior al **ABONO BÁSICO**, es decir, más de seis (6) botellones de agua de veinte (20) litros cada uno, los abonará como excedentes junto al abono del mes siguiente.- **Bonificación:** A exclusiva opción de G.C.C., podrá bonificar al Cliente el valor del alquiler del Equipo en caso de que el Cliente consuma un número mensual **MAYOR A 12 (DOCE) Botellones de agua de 20 litros cada uno POR DISPENSER, EN CASO DE TENER MAS DE UN SERVICIO**, que G.C.C. establecerá y que podrá modificar periódicamente.- **QUINTA: Productos.** El Locatario- Cliente sólo podrá utilizar en el Equipo Botellones de agua suministrados por G.C.C., **ESTÁNDOLE EXPRESAMENTE PROHIBIDO EL RELLENADO DE LOS ENVASES O EL USO DEL EQUIPO CON PRODUCTOS PROVEÍDOS POR OTRAS EMPRESAS.** Asimismo, **LE ESTÁ PROHIBIDO LA COLOCACIÓN O UTILIZACIÓN EN EL EQUIPO DE SUSTANCIAS QUE RESULTEN NOCIVAS PARA LA INGESTA HUMANA, ASUMIENTO A SU EXCLUSIVO CARGO Y SIN RECLAMO ALGUNO, TODOS LOS COSTOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA SANITIZACIÓN Y/O**



REEMPLAZO DE PIEZAS EN CASO DE CORRESPONDER.- El Locatario- Cliente, en caso de necesitar más bidones de Agua, deberá comunicar esta situación por mail o al WhatsApp de la empresa, para la entrega de bidones adicionales, los que se facturarán al mes siguiente.- **SEXTA: Desperfectos.** En caso que el Equipo entregado en locación detente alguna falla en su mecanismo el Locatario-Cliente deberá poner de inmediato conocimiento de esta circunstancia ante G.C.C., a fin de que el Locador proceda a hacer reparar el desperfecto por PERSONAL de G.C.C. o a reemplazar el Equipo.- Bajo ninguna circunstancia podrá el Locatario- Cliente por sí o por terceros proceder al arreglo del Equipo.- De corresponder el reemplazo del Equipo, el mismo sólo podrá ser realizado por personal autorizado por G.C.C., previa comunicación telefónica del Cliente a los fines de verificar la identidad del personal de G.C.C. autorizado al reemplazo del Equipo.- **SÉPTIMA: Reemplazo del Equipo.** G.C.C. se reserva el derecho de reemplazar el Equipo por otro de similares características en cualquier momento durante la duración del presente Contrato, sin que el Locatario- Cliente pueda oponerse a tal reemplazo. En tal caso, el reemplazo del Equipo no implicará la renovación del plazo o modificación de las cláusulas del presente Contrato, las cuales seguirán vigentes conforme a las condiciones pactadas, haciéndose entrega al Locatario-Cliente un ejemplar del ANEXO A, expedido por G.C.C. en el cual constará la fecha de reemplazo, la marca y número de serie del Equipo entregado en reemplazo, el cual, deberá ser nuevamente firmado por el Cliente.- Dicho ANEXO A pasará a integrar el presente Contrato. **OCTAVA: Cesión.** Le está expresamente prohibido al Locatario-Cliente ceder total o parcialmente el presente Contrato sin previa autorización otorgada por escrito de G.C.C.- **NOVENA: Resolución Contractual.** El presente Contrato podrá ser resuelto unilateralmente por el LOCADOR G.C.C. en virtud de las siguientes cláusulas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL



SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO
ESCRIBANA

B 00326781
CE CE TR DO SE SI OC UN

Titular Reg. 13 Español, Jujuy



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

especiales: **a)** en caso de que el Locatario- Cliente utilizara el Equipo con agua que no sea la que provee G.C.C.- **b)** El Locatario- Cliente usara el Equipo con cualquier otra bebida o sustancia no provista por G.C.C.- **c)** El Locatario- Cliente no comunicara en forma inmediata a G.C.C. las fallas que presentara el Equipo o dispusiera efectuarle arreglos por cuenta propia o encomendarlos a terceros sin conformidad expresa y por escrito de G.C.C.- **d)** El Locatario- Cliente no permitiera el acceso al lugar de ubicación del Equipo de personal autorizado de G.C.C. a los fines de su reparación, reemplazo o inspección.- **e)** El Locatario- Cliente no cumpliera con el PAGO DEL ABONO BÁSICO previsto en la Cláusula Cuarta.- **f)** El Locatario- Cliente incurriera en violación de cualquiera de las disposiciones de este Contrato.- **g)** En caso de ROBO, HURTO, EXTRAVIO del equipo el Locatario-Cliente deberá reponer el valor del mismo, junto con el valor de bidones de agua de veinte litros cada uno según lista de precios vigentes que se encuentra disponible en la página para su descarga web, en el siguiente link: www.vertientesdeyala.com.- **h)** En el caso de retiro de equipo por falta de pago, si el Locador visitó el domicilio del Locatario-Cliente y no obtiene respuesta alguna, se dejará un primer aviso por escrito, coordinando una nueva fecha de visita.- Si al segundo aviso de visita, persiste la ausencia o negativa de entrega del equipo y de abonar el periodo impago más los intereses debidos por multa por pago fuera de término, se procederá a judicializar el reclamo con más los daños y perjuicios ocasionados al Locador G.C.C., a exclusiva costa del Locatario-Cliente.- El presente Contrato podrá ser resuelto unilateralmente por el **LOCATARIO- CLIENTE** en los siguientes supuestos: **a)** cuando el Locador G.C.C. no proceda al arreglo o reemplazo del Equipo que presente fallas, debiendo acreditar el Locatario haber informado fehacientemente por las vías antes mencionadas al Locador G.C.C de ésta situación, y cuya causa de reparación o



reemplazo no sea atribuible al mal uso por el Locatario.- **b)** en caso que G.C.C. no cumpla con la visita mensual al cliente, situación que se puede comprobar mediante el Sistema de Gestión y Posicionamiento satelital del vehículo.- **DÉCIMA: Uso del Equipo.** El Locatario- Cliente se obliga a mantener el Equipo en perfectas condiciones de uso e higiene y restituirlo a G.C.C. al término del Contrato en las mismas condiciones que lo recibió. Será responsable de todo daño causado al Equipo que no resulte propio del transcurso del tiempo o del uso conforme a su destino. En caso de rotura o fallas del Equipo que sean responsabilidad del Locatario- Cliente o por personas a cargo del mismo, deberá abonar el costo de las reparaciones o, de corresponder, el valor de reposición del Equipo según lista de precios vigentes que se encuentra disponible en la página para su descarga web, en el siguiente link: www.vertientesdeyala.com.- **DÉCIMA PRIMERA: Devolución del Equipo.** La finalización del Contrato sea por vencimiento del plazo previsto en la Cláusula Segunda o por cualquier otra causa, obligará al Locatario-Cliente a proceder a la inmediata devolución del Equipo a G.C.C., a través de su personal autorizado y previa comunicación telefónica del Cliente a los fines de verificar la identidad del personal de G.C.C. autorizado al retiro del Equipo. La falta de devolución del Equipo habilitará a G.C.C., previa notificación al Cliente, **a reclamar el pago de un interés punitorio diario equivalente al 0,50% del valor de reposición del Equipo.** El interés se devengará hasta el día en que tenga lugar la devolución del Equipo. La recepción del Equipo y conformidad con su estado deberá ser expresada por escrito por G.C.C., por lo que no se admitirá ningún otro medio de prueba. Sin perjuicio de lo expuesto, el Cliente reconoce que la falta de devolución del Equipo en los plazos y formas pactadas, tornará operativo el inciso 2º del artículo 173 del Código Penal Argentino.-

DÉCIMA SEGUNDA: Fuerza Mayor. Ninguna de las partes será responsable por el

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL

SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO
ESCRIBANA
Titular Reg. 13 Palpalá, Jujuy



B 00326782
CE CE TR DO SE SI OC DO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

incumplimiento de sus obligaciones si éste obedece a causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas. La suspensión de las obligaciones no eximirá al Cliente Locatario de devolver el equipo cuando sea requerido por el Locador.

DÉCIMA TERCERA: Robo, hurto, Extravío o destrucción del Equipo. El Cliente será responsable frente a G.C.C. por el ROBO, HURTO, EXTRAVÍO, CESIÓN o DESTRUCCIÓN del Equipo, debiendo en tal caso el Cliente abonar a G.C.C. la suma

prevista en la Cláusula Décima Primera.- **DÉCIMA CUARTA: Responsabilidad Civil.** El Cliente Locatario asume la responsabilidad exclusiva por cualquier daño causado a terceros por el mal uso de los equipos y bidones de agua. **DÉCIMA**

QUINTA: Garante. Se requiere que el Garante sea solvente, con ingresos comprobables, para poder responder de las obligaciones económicas del Cliente Locatario.- Es obligación del Locador G.C.C., notificar fehacientemente al garante a

partir del día 11 de cada mes, la falta de pago del Cliente Locatario del abono mensual en tiempo y forma.- **DÉCIMA SEXTA: Notificaciones y Domicilios.** Las partes constituyen domicilio en los consignados en el ANEXO A, Orden de Trabajo,

siendo válidas y fehacientes las notificaciones efectuadas por: Correo electrónico - Mensajería instantánea (WhatsApp) desde los números declarados- Notificaciones realizadas a los domicilios fijados. Tanto del Cliente como del Garante.- **DÉCIMA**

SÉPTIMA: Domicilios y Jurisdicción. A los fines del presente contrato las partes fijan domicilios especiales en los lugares indicados en la Orden de Trabajo donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.- Asimismo, se someten a la

competencia de la justicia ordinaria de la Provincia de Jujuy, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.- Las partes se obligan a someter cualquier conflicto a mediación prejudicial obligatoria (Ley 24.573). En caso de no arribar a un acuerdo,

serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando



las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el fuero federal.- **Cláusula**

de título ejecutivo: Las partes acuerdan que el presente contrato, junto con la certificación de deuda emitida por el Locador G.C.C., constituirá título ejecutivo suficiente los efectos de lo previsto en los artículos 471 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy (Ley 6.358), facultando al Locador a iniciar directamente acción ejecutiva en caso de mora o incumplimiento.-

Hay una firma ilegible con su aclaración que dice: **"GUSTAVO CESAR COLLA"**

LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL del ORIGINAL doy fe.- En éste estado el requirente, manifiesta que luego de la expedición del Primer Testimonio por la Actuaria, procederá a convertir este instrumento en formato PDF para ser adjuntado en la plataforma www.vertientesdeyala.com, para su descarga y publicidad contractual, al igual que el ANEXO A, ANEXO I y ANEXO II para su descarga en el referido link.- Previa lectura y ratificación firma el compareciente, todo por ante mí, doy fe.- Hay una firma ilegible que pertenece a: **"GUSTAVO CÉSAR COLLA"**.- Está mi firma y sello Notarial.- **CONCUERDA** fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí, a los folios 240 al 244 del Protocolo Sección "A", perteneciente al Registro Notarial 13, a mí cargo, doy fe.- Para **EL REQUIRENTE: "GUSTAVO CÉSAR COLLA"**, expido este **PRIMER TESTIMONIO** en cinco hojas de Actuación Notarial números B00326493, B00290326, B00290327, B00326781, B00326782, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-


SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO
ESCRIBANA
Titular Reg. 13 Palpalá, Jujuy